CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. CD-PSP-01-2026

Entre los suscritos, **JUAN DIEGO HERRERA ACOSTA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.000.456.430 expedida en Gachetá, Cundinamarca, quien actúa en calidad de Personero Municipal de Gachetá, Cundinamarca, nombrado en encargo transitorio mediante Resolución No. 21 del 6 de noviembre de 2025, con acta de posesión de la misma fecha, encargo prorrogado mediante las Resoluciones No. 14 del 7 de febrero de 2026, No. 17 del 28 de febrero de 2026, No. 27 del 31 de mayo de 2026 y No. 36 del 31 de agosto de 2026, y quien, en ejercicio de la autonomía administrativa y presupuestal de la Personería Municipal y de la calidad de ordenador del gasto asignado a dicho órgano de control por el artículo 181 de la Ley 136 de 1994, actúa para efectos del presente negocio jurídico en nombre de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE GACHETÁ**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**; y, de otra parte, **LAURA CAMILA NOVA BUITRAGO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.000.604.749 de Bogotá D. C., profesional en Derecho, con capacidad jurídica para contratar y obligarse, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previas las siguientes consideraciones: I) Que la Personería Municipal de Gachetá es un órgano del Ministerio Público del nivel territorial, dotado de autonomía administrativa y presupuestal en los términos de la Constitución Política y de los artículos 168 y 181 de la Ley 136 de 1994, y que, en desarrollo de sus competencias, debe atender de manera continua actuaciones de promoción y defensa de derechos humanos, protección del interés público, intervención y orientación a la ciudadanía, vigilancia de la conducta oficial, actuaciones preventivas, asuntos disciplinarios, acciones constitucionales, seguimiento contractual y administrativo y demás procedimientos derivados de su misión institucional. II) Que, revisada la capacidad institucional disponible, la planta de personal de la Personería Municipal de Gachetá no cuenta con otro profesional del Derecho disponible para asumir concurrentemente la carga adicional de análisis, sustanciación, proyección y seguimiento jurídico que requiere el despacho, circunstancia que consta en la certificación incorporada al expediente contractual. III) Que, en virtud del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios pueden celebrarse para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad cuando estas no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, sin que de ellos se derive relación laboral ni prestaciones sociales y por el término estrictamente indispensable. IV) Que la necesidad se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones de la Personería Municipal de Gachetá para la vigencia 2026 y fue

Scanned with CamScanner

desarrollada en los estudios y documentos previos de fecha 22 de septiembre de 2026. V) Que la modalidad de selección aplicable es la contratación directa, de conformidad con el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, al tratarse de servicios profesionales de naturaleza intelectual, previa verificación de la idoneidad y experiencia relacionada de la profesional seleccionada, sin que resulte necesario obtener previamente varias ofertas, circunstancia de la cual deberá quedar constancia escrita en el expediente. VI) Que para respaldar el compromiso existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000445 del 27 de agosto de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, por valor de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($14.999.955). VII) Que en los estudios previos se efectuó el análisis de riesgos previsibles y se justificó, con fundamento en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la decisión de no exigir garantía única de cumplimiento, atendiendo a la inexistencia de anticipo o pago anticipado, la forma de pago por períodos vencidos, el plazo breve, la naturaleza intelectual de las obligaciones y las medidas de supervisión y control previstas. VIII) Que el proceso contractual se somete a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación, moralidad, publicidad y selección objetiva, dentro del marco de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y sus modificaciones, incluido el Decreto 0997 de 2026 en las disposiciones vigentes y aplicables. En consecuencia, las partes acuerdan que el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO Y ALCANCE:** PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO PARA ASESORAR JURÍDICAMENTE A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE GACHETÁ CUNDINAMARCA EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS A SU CARGO. El servicio comprende asesoría, análisis, sustanciación, proyección documental y acompañamiento jurídico en los asuntos asignados por la supervisión que guarden relación directa con las competencias y necesidades de la Personería. LA CONTRATISTA apoyará la preparación de conceptos, oficios, respuestas, actuaciones preventivas y administrativas, acciones constitucionales, seguimiento a procesos y procedimientos, control de términos, revisión normativa y jurisprudencial, organización de soportes, gestión documental y elaboración de informes. En materia disciplinaria, su intervención tendrá naturaleza estrictamente técnica y de apoyo, y se limitará a la revisión de expedientes, investigación jurídica, organización documental y proyección de actuaciones que serán sometidas a consideración del funcionario competente, sin asumir dirección decisoria del proceso, suscribir providencias reservadas al servidor público ni ejercer autónomamente potestad disciplinaria, de conformidad con la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, y las demás normas aplicables. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: A) OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Ejecutar de manera idónea, oportuna, diligente y de buena fe el objeto

Scanned with CamScanner

contractual, observando los principios que rigen la contratación estatal y las instrucciones de coordinación impartidas por el supervisor dentro del marco de la autonomía propia del contrato de prestación de servicios. 2. Mantener durante toda la ejecución los requisitos de capacidad, idoneidad, experiencia y habilitación profesional acreditados para la celebración del contrato. 3. Atender los requerimientos del supervisor que guarden relación directa con el objeto contractual y, cuando exista imposibilidad jurídica o material para su cumplimiento, informarlo de manera inmediata y motivada por escrito. 4. Mantener informado al supervisor sobre el estado de los asuntos asignados, los términos en curso, las actuaciones adelantadas, las contingencias identificadas y los productos pendientes, de manera que la Personería pueda adoptar oportunamente las decisiones de su competencia. 5. Acreditar para cada pago el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y, cuando resulte aplicable, al Sistema General de Riesgos Laborales, en los términos del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. 6. Cumplir las disposiciones institucionales que resulten aplicables en materia de archivo, seguridad de la información, protección de datos personales, seguridad y salud en el trabajo y uso de recursos institucionales, siempre que sean compatibles con la naturaleza independiente del vínculo contractual. 7. No utilizar la información, los expedientes, los datos personales, los accesos o los documentos institucionales para fines diferentes de la ejecución del contrato, ni permitir el acceso de terceros no autorizados. 8. Informar inmediatamente y por escrito cualquier circunstancia que pueda configurar inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés, y abstenerse de intervenir en el asunto correspondiente mientras EL CONTRATANTE define lo procedente. La omisión de esta obligación será documentada y podrá dar lugar a las medidas contractuales y remisiones a las autoridades competentes que correspondan, con plena observancia del debido proceso. 9. Responder por la integridad, oportunidad y calidad técnica de los productos a su cargo y por los perjuicios que le sean imputables con ocasión del incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el régimen legal aplicable. 10. Cumplir las demás obligaciones directamente relacionadas con el objeto contractual que le sean asignadas por el supervisor, siempre que no impliquen modificación del objeto, subordinación laboral ni ejercicio de potestades públicas reservadas. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Apoyar la sustanciación y proyección de conceptos, oficios, respuestas, actos, informes, requerimientos, acciones constitucionales y demás documentos jurídicos que le sean asignados y guarden relación con las competencias de la Personería Municipal. 2. Asesorar jurídicamente al Personero Municipal en asuntos administrativos, contractuales, preventivos, disciplinarios, constitucionales y de gestión institucional que se encuentren comprendidos dentro del objeto contractual. 3. Apoyar técnicamente la fase de instrucción de los procesos disciplinarios mediante la revisión de expedientes,

Scanned with CamScanner

organización de antecedentes, investigación normativa y jurisprudencial y proyección de documentos, sin asumir decisiones, dirección autónoma del proceso ni firma de providencias reservadas al funcionario competente. 4. Realizar seguimiento jurídico a términos, procedimientos, planes, proyectos, procesos contractuales y actuaciones de entidades del orden municipal que sean objeto de vigilancia preventiva o administrativa de la Personería, elaborando los insumos que resulten necesarios. 5. Apoyar la proyección de actuaciones preventivas, administrativas y de intervención del Ministerio Público, siempre bajo revisión, aprobación y decisión de la autoridad competente. 6. Mantener un control actualizado de los asuntos asignados, con identificación de términos, estado, actuaciones surtidas, productos pendientes y alertas relevantes para la toma de decisiones del supervisor. 7. Realizar seguimiento permanente a los cambios normativos y jurisprudenciales directamente vinculados con los asuntos a su cargo y advertir oportunamente al supervisor sobre las modificaciones que incidan en las actuaciones institucionales. 8. Presentar mensualmente un informe pormenorizado de actividades y productos, con relación de soportes verificables, y al finalizar la ejecución un informe consolidado de gestión que incluya la entrega organizada de los asuntos pendientes. 9. Custodiar y utilizar adecuadamente la documentación física y electrónica a la que tenga acceso, observando la Ley 594 de 2000, los instrumentos archivísticos institucionales y las instrucciones de gestión documental aplicables. 10. Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre expedientes, datos personales, actuaciones disciplinarias, información de víctimas, niños, niñas y adolescentes, usuarios y demás información que por disposición legal o por su naturaleza tenga carácter reservado o restringido, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014 y las reglas especiales de reserva aplicables. 11. Reportar de manera inmediata cualquier incidente de seguridad, pérdida, alteración, acceso no autorizado o divulgación indebida de información institucional de la que tenga conocimiento durante la ejecución contractual. 12. Entregar al finalizar el contrato la totalidad de documentos, inventarios, bases, claves institucionales que le hayan sido asignadas, archivos de trabajo y productos elaborados, sin conservar copias de información reservada o restringida salvo autorización legal expresa. 13. Ejecutar personalmente las obligaciones esenciales del contrato y abstenerse de ceder o trasladar a terceros la responsabilidad profesional derivada del objeto sin autorización previa y escrita de EL CONTRATANTE. **TERCERA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE:** 1. Adelantar los trámites presupuestales, administrativos y contractuales necesarios para el perfeccionamiento y ejecución del contrato. 2. Suministrar a LA CONTRATISTA la información y documentación institucional indispensable para el cumplimiento del objeto, dentro de los límites de reserva legal y protección de datos aplicables. 3. Designar y ejercer supervisión permanente, impartiendo orientaciones de coordinación compatibles con la autonomía técnica y administrativa de LA CONTRATISTA. 4. Revisar oportunamente los productos, formular las observaciones a

Scanned with CamScanner

que haya lugar y tramitar los pagos cuando se encuentren debidamente soportados y recibidos a satisfacción. 5. Gestionar los accesos institucionales estrictamente necesarios para la ejecución y retirarlos al finalizar el contrato. 6. Adoptar las medidas procedentes frente a situaciones de incumplimiento, conflicto de interés, inhabilidad sobreviniente o afectación de la reserva de la información, garantizando en todo caso el debido proceso. 7. Facilitar, dentro de sus posibilidades y sin configurar subordinación, los medios institucionales razonablemente necesarios para el adecuado desarrollo del objeto. **CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, el valor total del presente contrato es de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($14.999.955), suma que comprende la totalidad de costos directos e indirectos, tributos, tasas, contribuciones, gastos de seguridad social y demás erogaciones que legalmente deba asumir LA CONTRATISTA para la adecuada ejecución del objeto. Las retenciones y descuentos se aplicarán conforme al régimen nacional y territorial vigente al momento de cada pago y según la situación tributaria de LA CONTRATISTA. **QUINTA.- FORMA DE PAGO:** EL CONTRATANTE pagará el valor del contrato mediante TRES (3) pagos mensuales vencidos de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($4.999.985) cada uno, hasta completar el valor total de $14.999.955, previa verificación y autorización del supervisor. Cada pago estará condicionado a: a) la presentación del informe mensual pormenorizado de actividades y productos, acompañado de soportes verificables; b) la presentación de la cuenta de cobro o factura electrónica, cuando legalmente corresponda; c) la acreditación del pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y, cuando resulte aplicable, al Sistema General de Riesgos Laborales; d) la certificación o constancia de recibido a satisfacción expedida por el supervisor; y e) los demás documentos tributarios y administrativos que resulten legalmente exigibles. El pago no constituye aceptación definitiva de actuaciones ocultamente defectuosas ni releva a LA CONTRATISTA de sus responsabilidades legales y contractuales. **SEXTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las obligaciones económicas derivadas del contrato serán atendidas con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000445 del 27 de agosto de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, y al correspondiente Registro Presupuestal que se expida para amparar el compromiso, con cargo al rubro presupuestal identificado en los estudios previos. **SÉPTIMA.- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será de TRES (3) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin superar en ningún caso el 31 de diciembre de 2026. El contrato se ejecutará principalmente en el municipio de Gachetá, Cundinamarca, y podrá comprender gestiones remotas o desplazamientos necesarios para el cumplimiento del objeto, previa coordinación con el supervisor y dentro de las

Scanned with CamScanner

condiciones económicas pactadas. La determinación del lugar de ejecución no implica obligación de permanencia equivalente a jornada laboral ni modifica la naturaleza autónoma del vínculo. **OCTAVA.- GARANTÍAS:** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la exigencia de garantías en la contratación directa no es obligatoria y la decisión debe estar justificada en los estudios y documentos previos. Para el presente contrato, EL CONTRATANTE determina no exigir garantía única de cumplimiento, atendiendo a que no existe anticipo ni pago anticipado; los pagos se realizarán por períodos vencidos contra informe y recibo a satisfacción; el plazo es breve; las obligaciones son predominantemente intelectuales; no se entregarán recursos públicos para administración de LA CONTRATISTA; y los riesgos identificados se mitigan mediante supervisión directa, control de productos, reserva de la información, verificación de seguridad social y condicionamiento de los pagos al cumplimiento contractual. Esta decisión no limita la responsabilidad de LA CONTRATISTA ni las potestades legales y contractuales de EL CONTRATANTE. **NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO, CELEBRACIÓN ELECTRÓNICA Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El contrato se perfeccionará cuando exista acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y dicho acuerdo conste por escrito, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Las partes acuerdan que la formación, aceptación y documentación del negocio jurídico podrá efectuarse mediante la plataforma transaccional SECOP II y mensajes de datos, mecanismo que satisface el requisito de escrito y permite acreditar la manifestación de voluntad de las partes conforme a los artículos 5, 6, 7, 14 y 15 de la Ley 527 de 1999. La utilización de SECOP II constituye el medio electrónico de celebración y documentación del contrato y no se entenderá como la creación de un requisito adicional de perfeccionamiento distinto de los previstos en la ley. Para iniciar la ejecución deberán obrar en el expediente, como mínimo: a) el Registro Presupuestal correspondiente; b) la acreditación de encontrarse al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en los términos del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; c) las verificaciones de capacidad, idoneidad, experiencia, antecedentes, inhabilidades e incompatibilidades exigibles; d) la constancia de consulta de listas internacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.2.2.10 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 11 del Decreto 0997 de 2026, en cuanto resulte aplicable; y e) el acta de inicio. Por haberse justificado la no exigencia de garantía, no será requisito de ejecución su constitución o aprobación. **DÉCIMA.- DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA:** LA CONTRATISTA declara: 1. Que conoce y acepta los estudios previos, la propuesta, las condiciones definidas por la Personería Municipal y los demás documentos que integran el proceso. 2. Que cuenta con capacidad jurídica, formación, habilitación profesional, idoneidad y experiencia relacionada suficientes para ejecutar el objeto. 3. Que, a la fecha de celebración, no se encuentra incursa en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés que impida contratar con el Estado y que se obliga a informar inmediatamente cualquier

Scanned with CamScanner

circunstancia sobreviniente. 4. Que se encuentra al día en sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y cumplirá su acreditación durante la ejecución y para cada pago. 5. Que el valor pactado comprende todos los costos y gastos necesarios para ejecutar el contrato. 6. Que los recursos que integran su patrimonio no provienen de actividades ilícitas y que actuará con sujeción a los deberes de probidad, transparencia y buena fe. 7. Que conoce el carácter reservado o restringido que puede recaer sobre la información institucional y asume las obligaciones de confidencialidad previstas en este contrato. **DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS:** En desarrollo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes pactan que, cuando LA CONTRATISTA incurra en mora o retardo imputable respecto del cumplimiento de obligaciones contractuales pendientes de ejecución, EL CONTRATANTE podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso, sin que su valor acumulado exceda el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Las multas tienen finalidad conminatoria y solo procederán mientras se encuentren pendientes las obligaciones cuyo cumplimiento se exige. Su imposición deberá estar precedida de la actuación administrativa correspondiente, con citación a audiencia, oportunidad real de contradicción y defensa y decisión motivada, en observancia de los artículos 29 de la Constitución Política, 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez ejecutoriada la decisión, el valor podrá hacerse efectivo directamente mediante compensación con sumas adeudadas a LA CONTRATISTA, cobro coactivo u otro mecanismo legalmente procedente. No habrá lugar a multa cuando LA CONTRATISTA acredite que el retardo obedeció a fuerza mayor, caso fortuito o causa jurídicamente no imputable, debidamente demostrada. **DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial imputable a LA CONTRATISTA, las partes pactan a título de estimación anticipada de perjuicios una cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Para hacerla efectiva, EL CONTRATANTE deberá adelantar la actuación administrativa prevista en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con garantía plena del debido proceso, y declarar el incumplimiento en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Ejecutoriada la decisión, el valor de la cláusula penal podrá hacerse efectivo mediante compensación con saldos a favor de LA CONTRATISTA, cobro coactivo o cualquier otro medio jurídicamente procedente. La aplicación de la cláusula penal no impedirá reclamar el mayor perjuicio efectivamente probado cuando este exceda la estimación anticipada, siempre que jurídicamente resulte procedente. **DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Con fundamento en el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que autoriza pactar cláusulas excepcionales en los contratos de prestación de servicios, las partes acuerdan incorporar las potestades de interpretación, modificación y terminación

Scanned with CamScanner

unilateral previstas en los artículos 15, 16 y 17 ibídem. Su ejercicio será excepcional, restrictivo y deberá sujetarse estrictamente a los presupuestos legales de cada figura, mediante acto administrativo motivado, con reconocimiento de las compensaciones e indemnizaciones a que legalmente haya lugar y respeto por la ecuación contractual. En consecuencia, la interpretación unilateral únicamente procederá cuando durante la ejecución surjan discrepancias sobre la interpretación contractual que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio y no sea posible alcanzar un acuerdo; la modificación unilateral procederá cuando resulte necesaria para evitar la paralización o afectación grave del servicio y no exista acuerdo sobre la modificación requerida; y la terminación unilateral únicamente podrá declararse en los eventos expresamente previstos por el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA CUARTA.- CADUCIDAD:** De conformidad con los artículos 14 y 18 de la Ley 80 de 1993, las partes pactan expresamente la cláusula de caducidad. EL CONTRATANTE podrá declararla cuando se presente un incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La caducidad será declarada mediante acto administrativo debidamente motivado, con observancia del debido proceso, y producirá los efectos previstos en la ley, incluida la terminación y liquidación en el estado en que se encuentre, sin perjuicio de las demás consecuencias legales y contractuales aplicables. **DÉCIMA QUINTA.- INDEPENDENCIA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** LA CONTRATISTA ejecutará el objeto con autonomía técnica y administrativa y no tendrá la calidad de empleada, representante, agente o mandataria de EL CONTRATANTE. No estará sometida a jornada propia de los servidores públicos ni podrá adoptar decisiones administrativas, comprometer a la Personería frente a terceros o ejercer competencias públicas reservadas, salvo actuaciones meramente materiales o de apoyo expresamente comprendidas en el objeto. De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebra por el término estrictamente indispensable para atender la necesidad identificada. La coordinación funcional del supervisor respecto de prioridades, asignación de asuntos, revisión de productos y seguimiento a términos no constituye por sí misma subordinación laboral. **DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN:** LA CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del contrato sin autorización previa, expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Cualquier cesión autorizada deberá cumplir los requisitos legales, presupuestales y documentales aplicables y no podrá desmejorar las condiciones de idoneidad, experiencia y capacidad consideradas para la contratación directa. **DÉCIMA SÉPTIMA.- INDEMNIDAD Y RESPONSABILIDAD:** LA CONTRATISTA responderá por los daños y perjuicios que, por acción u omisión jurídicamente imputable, cause a EL CONTRATANTE o a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley.

Scanned with CamScanner

Asimismo, mantendrá indemne a la Personería Municipal de Gachetá frente a reclamaciones de terceros originadas en actuaciones atribuibles a LA CONTRATISTA o en el incumplimiento de obligaciones que se encuentren a su cargo. Esta estipulación no exonera a EL CONTRATANTE de sus propias responsabilidades ni podrá interpretarse como renuncia anticipada a garantías o derechos legalmente indisponibles. **DÉCIMA OCTAVA.- RESERVA, CONFIDENCIALIDAD, PROTECCIÓN DE DATOS Y GESTIÓN DOCUMENTAL:** LA CONTRATISTA deberá guardar reserva y confidencialidad sobre toda información a la que acceda que tenga carácter reservado, clasificado, restringido o sometido a protección especial por disposición constitucional o legal, independientemente de que haya sido marcada o anunciada como confidencial. La obligación comprende, entre otros, expedientes disciplinarios, datos personales, información de víctimas, niños, niñas y adolescentes, historias o datos sensibles conocidos en ejercicio de las funciones institucionales, información presupuestal no pública, claves y accesos, estrategias jurídicas y documentos internos sujetos a reserva. El tratamiento de datos personales se realizará exclusivamente para las finalidades asociadas a la ejecución contractual y conforme a la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias; el acceso a información pública y reservada observará la Ley 1712 de 2014 y las reservas legales especiales; y la gestión de documentos se sujetará a la Ley 594 de 2000 y a los instrumentos archivísticos institucionales. Esta obligación subsistirá después de la terminación del contrato por todo el tiempo durante el cual permanezca vigente la reserva o restricción correspondiente. **DÉCIMA NOVENA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes no serán responsables por el incumplimiento o retraso que se derive directamente de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados. La parte afectada deberá informar a la otra de manera inmediata, explicar la incidencia concreta del hecho sobre la ejecución y aportar los soportes razonablemente disponibles. Las partes adoptarán las medidas necesarias para mitigar los efectos y restablecer la ejecución cuando desaparezca la causa, sin perjuicio de las modificaciones, suspensiones o decisiones que legalmente correspondan. **VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias relacionadas con la celebración, ejecución, interpretación, modificación, terminación, liquidación o efectos del presente contrato serán inicialmente sometidas a arreglo directo entre las partes. La parte interesada comunicará por escrito la controversia y las partes procurarán una solución dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, prorrogables de común acuerdo. Si no fuere posible alcanzar una solución, podrán acudir a los mecanismos de solución de controversias autorizados por el ordenamiento jurídico y, en su defecto, a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con las reglas de competencia aplicables. **VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** De conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión será ejercida por el Personero Municipal de Gachetá o por quien sea formalmente designado para tal efecto. La supervisión comprenderá el seguimiento

Scanned with CamScanner

técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico al cumplimiento del objeto contractual, sin sustituir la autonomía profesional de LA CONTRATISTA. El supervisor verificará, entre otros aspectos, la calidad y oportunidad de los productos, el control de términos, la ejecución de las obligaciones específicas, la seguridad social, la reserva y custodia documental, la existencia de conflictos de interés y la entrega final de la información; expedirá las constancias de cumplimiento que soporten los pagos y, ante eventuales incumplimientos, deberá documentar los hechos y promover oportunamente las actuaciones contractuales que correspondan. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, la liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, EL CONTRATANTE podrá disponer la liquidación bilateral o unilateral cuando las circunstancias de terminación, la existencia de saldos, controversias, obligaciones pendientes o necesidades de cierre administrativo hagan conveniente formalizar el estado final de las obligaciones, caso en el cual se observarán las reglas aplicables del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones concordantes. **VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del contrato y del expediente electrónico, según corresponda: 1. Los estudios y documentos previos. 2. El Plan Anual de Adquisiciones en lo pertinente. 3. La constancia de inexistencia o insuficiencia de personal disponible para atender la necesidad. 4. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro Presupuestal. 5. La propuesta de servicios profesionales y la aceptación de las condiciones definidas por la Personería. 6. La constancia escrita de verificación de idoneidad y experiencia exigida por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. 7. Copia del documento de identidad. 8. Registro Único Tributario - RUT actualizado. 9. Título profesional de abogada. 10. Tarjeta profesional y certificación vigente de habilitación y antecedentes profesionales. 11. Soportes de experiencia profesional relacionada. 12. Hoja de vida de la Función Pública. 13. Declaración juramentada de ausencia de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de interés. 14. Certificados o consultas vigentes de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, Registro Nacional de Medidas Correctivas y Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, cuando corresponda. 15. Constancia de consulta de listas internacionales en los términos del artículo 2.2.1.1.2.2.10 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 0997 de 2026, cuando corresponda. 16. Acreditación de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral y de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales cuando resulte aplicable. 17. Certificación bancaria vigente para efectos de pago. 18. El acta de inicio, informes, soportes, certificaciones de supervisión, documentos de pago, modificaciones, suspensiones, reinicios y demás actuaciones que se produzcan durante la ejecución. **VIGÉSIMA CUARTA.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PUBLICIDAD Y SECOP:** EL CONTRATANTE garantizará la publicidad de los

Scanned with CamScanner

Documentos del Proceso y de las actuaciones que legalmente deban publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, en los términos del Decreto 1082 de 2015 y las disposiciones vigentes aplicables. Los documentos estarán a disposición para el ejercicio del control social y la vigilancia ciudadana, sin perjuicio de las reservas constitucionales y legales y de las reglas de protección de datos personales. La publicidad contractual no autoriza la divulgación de información reservada, clasificada o sometida a circulación restringida. **VIGÉSIMA QUINTA.- RÉGIMEN JURÍDICO E INTEGRACIÓN CONTRACTUAL:** El contrato se regirá por la Constitución Política de Colombia; la Ley 136 de 1994, en lo relacionado con la naturaleza y competencias de la Personería y la ordenación del gasto; la Ley 80 de 1993, en especial sus artículos 14 a 18, 32 numeral 3, 40, 41 y 60; la Ley 1150 de 2007, particularmente sus artículos 2 numeral 4 literal h), 11, 17 y 23; la Ley 1474 de 2011, especialmente sus artículos 83 y 86; la Ley 594 de 2000; la Ley 1581 de 2012; la Ley 1712 de 2014; la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, cuando resulte aplicable al apoyo en asuntos disciplinarios; la Ley 527 de 1999 respecto de mensajes de datos y formación electrónica; el Decreto-Ley 019 de 2012, artículo 217; el Decreto 1072 de 2015 en materia de riesgos laborales; el Decreto 1082 de 2015 y sus modificaciones, incluido el Decreto 0997 de 2026; y las demás normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten y resulten aplicables. En caso de contradicción entre los documentos contractuales y una norma imperativa vigente, prevalecerá esta última, y las estipulaciones se interpretarán de manera sistemática con los principios y fines de la contratación estatal. **VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL Y ACEPTACIÓN ELECTRÓNICA:** Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio contractual el municipio de Gachetá, Cundinamarca. Las partes reconocen plena validez a la aceptación realizada a través de SECOP II y a los mensajes de datos asociados al expediente contractual, de conformidad con la Ley 527 de 1999. La aceptación electrónica expresa la voluntad de obligarse en los términos del presente documento y hará parte del expediente electrónico, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos legales de perfeccionamiento y ejecución establecidos en la cláusula novena.

Scanned with CamScanner